

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00177-00
DEMANDANTE: EDGAR OVIDIO BETANCOURT.
DEMANDADO: COMFACAUCA.

A DESPACHO: Popayán, 16 de febrero del año 2.023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 151
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad del 4% sobre la condena impuesta en la sentencia de fecha 15 de enero del año 2021, proferida en primera instancia.

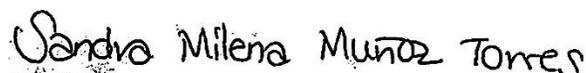
Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/C (\$ 3.983.308.00), como agencias en derecho de Primera Instancia, dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, DISPONE:**

INCLUIR la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/C (\$3.983.308.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante

CUMPLASE

LA JUEZ


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00177-00
DEMANDANTE: EDGAR OVIDIO BETANCOURT.
DEMANDADO: COMFACAUCA.

A DESPACHO: Popayán, 16 de febrero del año 2.023.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA DE CASACIÓN, SEGUNDA Y PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA.

1. PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIA EN DERECHO: \$ 3.983.308.00

2. SEGUNDA INSTANCIA:

SIN CONDENA EN COSTAS: -0-

3. CASACION:

SIN CONDENA EN COSTAS: -0-

4. TOTAL: \$ 3.983.308.00

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS.

La Secretaria.

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00177-00
DEMANDANTE: EDGAR OVIDIO BETANCOURT.
DEMANDADO: COMFACAUCA.

A DESPACHO: Popayán, 16 de febrero del año 2.023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de \$3.983.308.00 a favor del demandante y con cargo de la parte demandada, COMFACAUCA. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 125
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

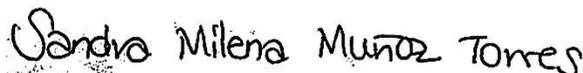
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 026 se notifica el auto anterior.

Popayán, 17-02-2023



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN. 2019-00305-00.
DEMANDANTE. ASTRID LILIANA MOSQUERA.
DEMANDADO. PORVENIR S.A. y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 16 de febrero del año 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que la parte demandante solicitó la entrega del depósito judicial consignado a su favor por parte de PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

La secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Número 124

Popayán, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el expediente y revisada la página web de transacciones del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que a órdenes de este asunto existe una consignación efectuada por la parte demandada, PORVENIR S.A., por la cantidad de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.725.578) M/CTE**, correspondiente al depósito judicial número **469180000648892**, este valor corresponde en su totalidad a la liquidación de costas de segunda instancia efectuada en este asunto a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A.

Por lo antes mencionado y considerando que con la orden de entrega del depósito judicial arriba mencionado, no se está reviviendo el proceso, por cuanto el pago que se pretende corresponde al concepto de condena en costas ordenadas en este asunto y, teniendo en cuenta que las sentencias

proferidas se encuentran en firme y ejecutoriadas, lo mismo que la liquidación de costas, se observa que dicha petición es procedente, por tal razón, se dispondrá la entrega del depósito a la parte demandante de conformidad con la solicitud radicada el pasado 10 de febrero.

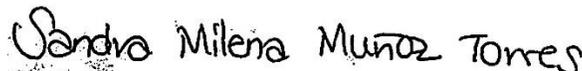
Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante, el depósito judicial número **469180000648892** por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.725.578) M/CTE.**

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 026** se notifica el auto anterior.

Popayán, 17 de febrero de 2023



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00302-00.
DEMANDANTE: NINFA CASTRO PINO.
DEMANDADO: PORVENIR S.A. y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 16 de febrero del año 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que la apoderada de la parte demandante solicitó la entrega del depósito judicial que fuera consignado por la parte demandada, PORVENIR S.A. por concepto de costas. Sírvase proveer.

La secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Número 126

Popayán, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el expediente y revisada la página web de transacciones del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que a órdenes de este asunto existe una consignación efectuada por la parte demandada **PORVENIR**, por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.817.052)**, correspondiente al depósito judicial número **469180000649163**, este valor corresponde en su totalidad a la liquidación de costas efectuada en este asunto a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A.

Por lo antes mencionado y considerando que con la orden de entrega del depósito judicial arriba mencionado, no se está reviviendo el proceso, por cuanto el pago que se pretende corresponde al concepto de condena en

costas ordenadas en este asunto y, teniendo en cuenta que las sentencias proferidas en este asunto se encuentran en firme y ejecutoriadas, lo mismo que la liquidación de costas, se observa que dicha petición es procedente, por tal razón, se dispondrá la entrega del depósito a la apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir, según memorial poder y sustitución que obran en el expediente.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR la entrega a la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad de recibir conforme al poder inicialmente conferido por la demandante y la sustitución realizada con las mismas facultades del mandato inicial, el depósito judicial número **469180000649163** por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.817.052).**

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 026** se notifica el auto anterior.

Popayán, 17 de febrero de 2023

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 2021-00279-00.
DEMANDANTE: LUZ MARÍA MAYA BLUM.
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 16 de febrero del año 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que está pendiente por resolver la solicitud formulada por el apoderado de la parte ejecutante relacionada con la entrega del depósito judicial consignado por PORVENIR por el saldo pendiente por concepto de costas judiciales del proceso ordinario. Sírvase proveer.

La secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Número 123

Popayán, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, el Despacho se pronunciará en los siguientes términos:

De la entrega de los títulos y Terminación del Proceso ejecutivo por pago total de la obligación:

Estudiado el expediente y revisada la página web de transacciones del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que, a órdenes de este asunto, el pasado 27 de enero PORVENIR consignó el depósito judicial No. **469180000655727** por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526)**.

Verificado el mandamiento ejecutivo, en cuanto a las obligaciones por concepto de costas, se ordenó **librar mandamiento de pago en contra de PORVENIR S.A.** y en favor de la parte ejecutante, por las siguientes sumas: **(i) UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052.)** por concepto de costas causadas en primera instancia y, **(ii) NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526) M/CTE** por concepto de costas causadas en segunda instancia, para un total de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.725.578) M/CTE.**

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso aclarar que, mediante proveído del **28 de julio de 2022**, se ordenó la entrega de los depósitos judiciales No. 469180000629079 por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526) M/CTE constituido por COLPENSIONES y el depósito judicial No. 469180000629389 por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052.) constituido por PORVENIR, en favor de la señora LUZ MARÍA MAYA BLUM.

Como consecuencia de lo anterior y ante la solicitud de desistimiento presentada en abril de 2022 por el apoderado de la parte ejecutante, este Despacho dispuso la terminación del proceso frente a COLPENSIONES, entidad que a la fecha del proveído en mención había cumplido con la totalidad de la obligación a su cargo contenida en el ordinal 1.1. del mandamiento de pago contenido en el auto interlocutorio No. 667 del 24 de noviembre de 2021.

No obstante, frente a PORVENIR se dispuso continuar con el proceso ejecutivo bajo el entendido que, si bien mediante el depósito judicial previamente relacionado se había realizado un pago en favor de la aquí ejecutante, dicha suma no satisfacía el valor total de las obligaciones contenidas en los ordinales 2.1. y 2.2. del mandamiento de pago.

Así las cosas, observa esta judicatura que, con el nuevo depósito judicial constituido el pasado 27 de enero, se satisface la totalidad de la obligación de pago a cargo de la AFP PORVENIR y, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante, cuenta con las facultades expresas para recibir y cobrar títulos judiciales, conforme se aprecia en el memorial poder que obra en el expediente, se procederá a ordenar la entrega del título No. **469180000655727** por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526)** y con ello, se ordenará la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega al apoderado de la parte ejecutante, quien acreditó la facultad para recibir, del depósito judicial No. **469180000655727** por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526) M/CTE.**

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en contra de PORVENIR S.A., para lo cual se librarán los respectivos oficios.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación y efectuadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 026** se notifica el auto anterior.

Popayán, 17 de febrero de 2023

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19001-31-05-001-2021-00283-00
DEMANDANTE: WILSON ÁLVAREZ
DEMANDADO: ARINSA Y OTROS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio Nro. 122

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Pasa el presente proceso a Despacho, con la solicitud de la apoderada de COLMENA ARL de complementar el auto interlocutorio No. 073 del pasado 3 de febrero, por medio del cual, entre otros, se fijó fecha para continuar con la audiencia de que tratan los arts. 77 y 80 del CPTSS y se reconoció personería jurídica al mandatario judicial de la EPS SANITAS S.A.S.

Como fundamentos de la solicitud, la apoderada judicial de COLMENA ARL refiere que en la providencia en mención, el Juzgado omitió pronunciarse sobre la contestación de la demanda y la reforma dada por COLMENA ARL, la cual fue aportada el 6 de septiembre de 2022 al igual que omitió reconocerle personería jurídica como mandataria judicial de la referida ARL.

Al respecto, es preciso indicar que la adición de autos, debe presentarse dentro del término de su ejecutoria de manera oficiosa o a solicitud de parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 287 del CGP.

Así las cosas, tenemos que la providencia objeto de la solicitud de adición, fue proferida el pasado 3 de febrero y notificada a través de estados electrónicos No. 018 del 6 del mismo mes y año, por lo que, cualquiera de las partes que conforman el ligio, podían solicitar su adición hasta máximo el pasado 9 de febrero.

Revisado el expediente digital, encuentra este Despacho que la apoderada de COLMENA ARL radicó la solicitud el 7 de febrero del año en curso, en día

y hora hábil según lo preceptuado por la norma en mención, por lo que se procederá a resolver su solicitud en los siguientes términos:

Consideraciones del Despacho

Previo a verificar si existió o no una omisión por parte del Juzgado frente a los tres puntos expuestos en la solicitud de complementación, es preciso aclarar que, previamente el presente proceso fue tramitado ante el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Despacho judicial que mediante proveído del 7 de mayo de 2021, en el ordinal primero dispuso:

“PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. CAROLINA GOMEZ GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.243.926, portadora de la T.P. 189.517 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada COLMENA SEGUROS SA, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.” (Archivo 24 Expediente Digital Cuaderno Pequeñas Causas Laborales).

Aunado a lo anterior, en el ordinal tercero del proveído en mención se rechazó por improcedente la solicitud de dar por contestada la demanda por quienes conforman la parte pasiva, bajo el entendido que, no cumplía con los presupuestos normativos contenidos en el artículo 70 del CPTSS.

El 7 de octubre de 2021, Instalada la audiencia por parte del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, según se observa en el acta, se dio por contestada la demanda tanto de ARINSA S.A como de COLMENA ARL.

En cuanto a la contestación a la reforma de la demanda, si bien no quedó consignada en la referida acta, lo cierto es que en el video de la audiencia celebrada el 7 de octubre de 2021 quedó registrada la admisión de la contestación a la reforma de la demanda presentada por la abogada CAROLINA GÓMEZ GONZALEZ en representación de COLMENA ARL. (2:01:18 a 2:01:37 ARCHIVO 31 expediente Digital de Pequeñas Causas).

Así las cosas, tenemos que, este Despacho conoce actualmente del presente proceso con ocasión de la falta de competencia declarada por el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, motivo por el cual, una vez resuelto el conflicto negativo y asignada la competencia a este Juzgado para asumir su conocimiento y trámite, se profirió el auto interlocutorio No. 619 del 23 de agosto de 2022 por medio del cual, se otorgó validez, entre otras, a la contestación de la demanda y de la contestación

a la reforma de la demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del CGP.

Así las cosas, se considera que al haberse reconocido personería a la abogada de COLMENA ARL desde el 7 de mayo de 2021 y al haberse admitido tanto la contestación de la demanda como la contestación a la reforma de la demanda de parte de ARINSA S.A. y de COLMENA ARL en la audiencia celebrada el 7 de octubre de 2021 por parte del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, no es procedente que este Juzgado nuevamente emita un pronunciamiento al respecto, pues al tenor de la norma en cita, **todo lo actuado en dicha instancia conserva plena validez.**

Finalmente se aclara que, el simple hecho de haber solicitado se allegaran los escritos de contestación a la demanda, reforma de la demanda y contestación a la reforma de la demanda, no tenía como fin revivir etapas jurídicamente concluidas, sino simplemente, adecuar el trámite a las ritualidades propias de los procesos ordinarios laborales de primera instancia.

En cuanto al pronunciamiento de la contestación de la demanda y reconocimiento de la personería jurídica del apoderado de la EPS SANITAS a través del auto de sustanciación No. 073 del 3 de febrero de 2023, se realizó considerando que, previamente no se había hecho parte dentro del proceso.

Por lo expuesto, no procede en esta providencia atender de manera favorable la petición de complementación solicitada por la apoderada de COLMENA ARL, frente al proveído fechado 3 de febrero de 2023.

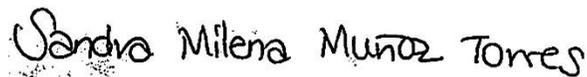
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

RESUELVE.

NEGAR la solicitud de complementación del auto de sustanciación No. 073 del 3 de febrero de 2023, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 026** se notifica el
auto anterior.

Popayán, 17 de febrero de 2023



ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00316
DEMANDANTE: DEMETRIA ÑUSTES OBANDO
DEMANDADO: PAR CAPRECOM EICE LIQUIDADO
PROVIDENCIA: AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 16 de febrero del año 2023

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que mediante memorial que antecede, la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, en calidad de Representante legal de DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S. que a su vez es la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO, allega sustitución del poder que le fuera conferido. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 010
Popayán, Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito mediante el cual la apoderada de la parte demandada sustituye el poder conferido al abogado BHRAYAN MARCELO BELTRAN MENESES, para que asista y actúe en el proceso de la referencia, en tanto que se observa que el mismo cumple con los requisitos exigidos en el art. 75 del CGP., aplicable en lo laboral por mandato expreso del art. 145 del CGP., en consecuencia y, en aras de garantizar el Derecho de Defensa, se ordenará reconocer personería al mencionado profesional del derecho.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

ÚNICO: RECONOCER Personería al abogado **BHRAYAN MARCELO BELTRAN MENESES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.811.505 y Tarjeta Profesional número 383.186 del Consejo Superior de la Judicatura,

para actuar como apoderado sustituto de la demandada, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres

**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA**

En Estado No. **026** se notifica el auto anterior.

Popayán, **17 de febrero de 2023**

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA**

Radicación: 19-001-31-05-001-2022-00165-00
Demandante: HENRY ALDEMIR FRANCO HERNANDEZ
Demandado: UTEN Y CEO
Proceso ordinario laboral
Decisión: AUTO ACLARA FECHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 16 de febrero 2023

En la fecha paso a despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada ha solicitado la corrección den la fecha de audiencia. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 150
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, Cauca, DIECISÉIS (16) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Revisada la nota secretarial que antecede, se encuentra que ciertamente, mediante auto que antecede se señaló por error involuntario como fecha de audiencia para el día 21 de octubre de 2023, día inhábil. En consecuencia, corresponde corregir esta fecha indicando que la audiencia se llevara a cabo el día miércoles 25 de octubre de 2023.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

UNICO: INDICAR que la fecha programada para llevar a cabo las audiencias, es el día el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023),

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 026 se notifica el auto anterior.

Popayán, 17 de febrero de 2023



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria